



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

46

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

09 FEB 2023  
Turnese a la Comisión (es) de:  
Estudios Legislativos y  
Reglamentos

H. Congreso del Estado de Jalisco  
Presente.

La diputada **María de Jesús Padilla Romo**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presento una **iniciativa de ley que reforma los artículos 85 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en materia de consulta popular para la enajenación de inmuebles**, sustentada en la siguiente

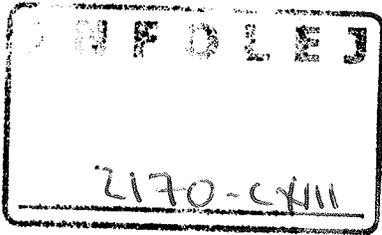
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los casos de corrupción en el estado de Jalisco siguen lastimando a la población y son noticia frecuente en los medios de comunicación que se han encargado de investigar los desvíos que se hacen patrimonio público para el beneficio privado. Ejemplos sobran en el contexto de los últimos años.

En las semanas recientes ha ocupado la atención pública un caso ejemplar de utilización de un área destinada originalmente para ser un parque para el disfrute del pueblo y que terminó siendo entregada para la explotación de un grupo particulares a cambio de la construcción de algunas obras de infraestructura: el caso Iconia.

El tema ocupó los titulares por el intento de criminalizar la protesta de un colectivo de vecinos, activistas y líderes estudiantiles que realizaron acciones de resistencia civil contra la privatización de un predio de gran valor ambiental y social para la zona norte de Guadalajara.

El caso Iconia también ha sido emblemático como presunto hecho de corrupción por determinación del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción. En el llamado "Proyecto Huentitán", autorizado en 2008, el Gobierno de Guadalajara entregó a particulares un predio de más de 136 mil metros cuadrados para construir un hospital, un museo y un espacio de congresos, además,

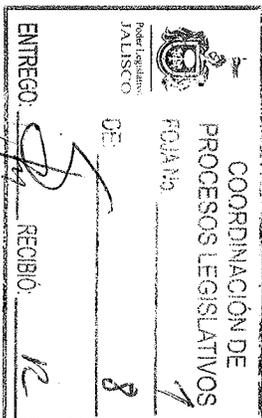


06006

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 12:24 hrs.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

se incluía el compromiso de reforestar el Zoológico y rehabilitar el planetario, a cambio de permitir la urbanización del 60% de la superficie. Ante el incumplimiento, el convenio fue modificado a finales de 2016, con algunas mejoras para el municipio. Sin embargo, a la fecha no ha concluido el proyecto y con todo y modificación, se le entregaron más de 57 mil metros cuadrados de una propiedad municipal a una inmobiliaria privada.

2. La naturaleza del proceso legislativo es mantener actualizado el régimen de convivencia social y hacer que las leyes sirvan al pueblo para mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

El patrimonio público debe ser intocable y solo debe utilizarse para que la gente disfrute de sus beneficios.

Es así, que vemos la necesidad de actualizar el orden jurídico local para evitar cualquier tentación autoritaria de los gobiernos municipales en el uso y destino de los bienes del pueblo. No queremos que el caso Iconia se repita.

En consecuencia, proponemos que no se pueda vender lo que es del pueblo, a menos que el pueblo esté de acuerdo. En otras palabras, proponemos una iniciativa que permita a la gente decidir si un bien del dominio público puede ser entregado a los particulares.

Se trata de imponer un mecanismo de participación ciudadana para que la gente se involucre y legitime cuando es posible privatizar los bienes del dominio público municipal.

3. Es así, que encontramos una oportunidad de mejora en la redacción de las leyes a favor de la rectitud pública y la democracia participativa con una reforma a los

*Iniciativa de ley que reforma los artículos 85 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en materia de consulta popular para la enajenación de inmuebles, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.*

|          |         |                                       |
|----------|---------|---------------------------------------|
| ENTREGO: |         | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| DE:      | JALISCO | FOJA: 2                               |
| RECIBO:  |         | 8                                     |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

artículos 85 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal que consiste en lo siguiente:

**Que sea obligatorio someter a consulta popular la enajenación de algún predio que ocupe un parque, un área verde, un espacio deportivo o una vialidad, o bien, que tenga superficie superior a los mil metros cuadrados.**

La consulta será organizada por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, quien deberá preguntar si la gente está de acuerdo con la enajenación, en un plazo de 30 días posteriores a que sea declarada procedente la consulta. Para su validez, se requiere que participe al menos un tercio de la población afectada y que más de la mitad vote a favor.

4. Esta reforma es necesaria porque resguarda y garantiza el acceso a los derechos humanos relativos al derecho a la ciudad y a la protección y progresividad del espacio público definidos conforme al artículo 4º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Además, con la reforma se establece un principio democrático elemental relativo a la participación colectiva sobre la decisión libre e informada relativa a los casos en que el pueblo decide privatizar su patrimonio.

5. Esta iniciativa resulta procedente porque se encuentra en armonía con el orden constitucional local y general, toda vez que persigue dos fines constitucionalmente válidos sin colisionar con otros derechos humanos: el derecho a la participación política y el derecho la protección del espacio público.

La autonomía constitucional del municipio para decidir su patrimonio no se restringe, por el contrario, se enriquece y armoniza con mecanismos de participación ciudadana y vecinal.

*Iniciativa de ley que reforma los artículos 85 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en materia de consulta popular para la enajenación de inmuebles, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.*

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| ENTREGÓ                               | RECIBIÓ |
|                                       |         |
| DE                                    |         |
| FOJA No                               |         |
| 3                                     |         |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |         |
| Power Legislativo JALISCO             |         |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Lo que se pretende es implementar la herramienta de consulta popular que ya se encuentra vigente tanto en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado, como en el Capítulo IX, del Título Tercero de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. Se trata de activar esta herramienta de manera obligatoria en dos supuestos que lo ameritan:

a) Tratándose de la desincorporación del dominio público para efectos de su enajenación, cuando se refiera a predios que se encuentren ocupados por áreas verdes, parques públicos, instalaciones deportivas, plazas, calles y avenidas; por tratarse de bienes de uso común de gran valor para la comunidad que sirven para el disfrute de otros derechos humanos como el de medio ambiente, a la recreación, a la movilidad y a la salud.

b) Como un requisito para enajenar bienes con una superficie superior a los mil metros cuadrados, considerando de que se trata de una extensión idónea para la construcción de infraestructura, la prestación de algún servicio público o para crear un espacio recreativo o de áreas verdes. El referente se toma del Código Urbano del Estado, se trata del límite para no disgregar áreas de cesión para equipamiento (Artículo 183, fracción II; con relación al artículo 176).

6. De manera ilustrativa se presenta el siguiente cuadro comparativo que sirve para comprender mejor la reforma:

|   |   |
|---|---|
| <b>Dice la Ley Vigente</b>  | <b>Dirá con la aprobación de la iniciativa:</b>   |
| <b>Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal</b>   |   |
| <b>Artículo 85.</b> Para la enajenación de bienes de dominio público de los municipios se requiere su previa desincorporación del | <b>Artículo 85.</b> Para la enajenación de bienes de dominio público de los municipios se requiere su previa desincorporación del |

ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. 4

DE 8

JALISCO

*Iniciativa de ley que reforma los artículos 85 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en materia de consulta popular para la enajenación de inmuebles, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

|   |  |
|---|--|
| <p>dominio público, aprobada por el Ayuntamiento, conforme a la presente ley.</p> <p><b>Artículo 88.</b> Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:</p> <p>I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;</p> <p>II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y</p> | <p>dominio público, aprobada por el Ayuntamiento, conforme a la presente ley.</p> <p><b>Esta decisión deberá ser sometida a consulta popular cuando se trate de áreas verdes, parques públicos, instalaciones deportivas, plazas, calles y avenidas, y únicamente será procedente cuando sea aprobada por más de la mitad de la población que participó en la consulta y ésta, sea celebrada con las formalidades establecidas en la legislación de la materia.</b></p> <p><b>Artículo 88.</b> Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:</p> <p>I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;</p> <p>II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta;</p> <p><b>III. Cuando se trate de bienes cuya superficie sea igual o mayor a los mil metros cuadrados, se requiere de la</b></p> |
|---|--|

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOYAM

JALISCO

DE: 2

2

2

2

*Iniciativa de ley que reforma los artículos 85 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en materia de consulta popular para la enajenación de inmuebles, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

|   |   |
|---|---|
| <p>III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.</p> <p>No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio.</p> | <p><b>aprobación de más de la mitad de la población que participe en una consulta promovida por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación de la materia; y</b></p> <p>IV. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.</p> <p>No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio.</p> |
|---|---|

7. La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestarias dado que no implica el despliegue adicional de recursos por parte de los entes públicos, ni crea subsidios, empleos públicos ni alguna otra obligación adicional al momento de su aprobación. Cuando se pretenda implementar, el municipio deberá considerar las previsiones financieras para hacer viable su decisión de enajenar inmuebles.

*Iniciativa de ley que reforma los artículos 85 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en materia de consulta popular para la enajenación de inmuebles, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.*

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 FOLIA No: \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 RECIBO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Los efectos económicos son positivos, considerando que con la aprobación de la iniciativa estaremos avanzando en la implementación de la democracia participativa en una de las decisiones más trascendentes de los municipios: la administración de su patrimonio inmobiliario.

Los anteriores, como fundamento para la siguiente iniciativa de **LEY**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 85 Y 88 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 85 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 85. (...)**

**Esta decisión deberá ser sometida a consulta popular cuando se trate de áreas verdes, parques públicos, instalaciones deportivas, plazas, calles y avenidas, y únicamente será procedente cuando sea aprobada por más de la mitad de la población que participó en la consulta y ésta, sea celebrada con las formalidades establecidas en la legislación de la materia.**

**Artículo 88. (...)**

**I. y II. (...)**

**III. Cuando se trate de bienes cuya superficie sea igual o mayor a los mil metros cuadrados, se requiere de la aprobación de más de la mitad de la población**

*Iniciativa de ley que reforma los artículos 85 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en materia de consulta popular para la enajenación de inmuebles, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.*

|          |                              |  |
|----------|------------------------------|--|
| ENTREGO: | PODER LEGISLATIVO<br>JALISCO | COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS |
| RECIBÍ:  | DE:                          | FOJA N.º                                 |
|          |                              | 7  |
|          |                              | 8  |
|          |                              | R  |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

que participe en una consulta promovida por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación de la materia; y

IV. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.

(...)

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente**

**Guadalajara, Jalisco, a 16 de enero de 2023.**

**Diputada María de Jesús Padilla Romo**

|          |         |                                       |
|----------|---------|---------------------------------------|
| ENTREGO: |         | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| DE:      | JALISCO | FOJA NO: 8                            |
| RECIBÍO: |         | 8                                     |

*Iniciativa de ley que reforma los artículos 85 y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en materia de consulta popular para la enajenación de inmuebles, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo.*